

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 26 de junio de 2023. Consta de 6 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Sebastián Giraldo Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.659.045, es portador de la T.P. No. 390.833 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 29 de junio de 2023

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	SEBASTIÁN GIRALDO HENAO
<b>Demandado</b>	RUBÉN DARIO ROJAS GIL
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00272 00</b>
<b>Interlocutorio No. 790</b>	Libra mandamiento de pago - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado; excepto por los intereses de mora desde el 10 de mayo de 2023, pues en tal fecha el demandado no se encontraba en mora, dado que hasta ese día tenía plazo para realizar el pago, por lo que dicho rubro se reconocerá a partir del día siguiente, esto es, del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **SEBASTIAN GIRALDO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037´659.045, y portador de la T.P. No. 390.833 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia; y en contra del señor **RUBEN DARIO ROJAS GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70´074.987, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185´000.000.00)**, por concepto de capital

representado en el pagaré sin número del 10 de abril de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 11 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **b) Por el pagaré No. 002**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570'000.000.00)**, más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado, y de la ubicación de la sede física del mismo

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula **No. 020-9633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, de presunta propiedad del demandado señor **RUBEN DARIO ROJAS GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'074.987. Líbrense el oficio respectivo, comunicando la medida acá decretada a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Rionegro (Ant.), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, antiguo Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en días y horas hábiles de atención al público, dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABLES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **102**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**